



Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2023

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

Insurgentes Sur, 1143
Colonia Noche Buena
Ciudad de México

Asunto: *Opinión pública sobre Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.*

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, **"AT&T"**), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran se anexan al presente escrito y que previamente se ha acreditado ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante **"IFT"**); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Blanca Luévano García, Carlos Edgardo Hirsch Ganievich y Roberto Carlos Aburto Pavón, estando en tiempo y forma, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 18 de agosto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (**"IFT"** o **"Instituto"**) a través de su Unidad de Política Regulatoria; publicó para comentarios, opiniones y aportaciones la Consulta Pública sobre las propuesta de *"Anteproyecto de Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024"* (**"Consulta"**).

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape with a vertical line extending downwards.

COMENTARIOS

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar sus procesos de toma de decisiones. En particular, en representación de AT&T, en tiempo y forma me permito poner a su consideración los siguientes comentarios que solicitamos tomar en cuenta al tomar las decisiones asociadas con la Consulta.

1. Introducción

La respuesta a esta Consulta se encuentra basada en tres fuentes principales publicadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”).

La primera es el *Anteproyecto de Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (en adelante “Anteproyecto”)*, que se encuentra contenido en la consulta pública.

Para complementar la información, también se utilizan dos fuentes adicionales contenidas en la Consulta Pública sobre los modelos de costos 2024-2026, ya que se asume que se estará utilizando el mismo modelo o una versión muy semejante al publicado en dicha consulta para determinar las tarifas del año 2024.¹ Estas fuentes son:

- Módulos período 2024-2026 de red móvil AEP, red móvil CS y mercado (en adelante “Modelos 2024-2026”)
- Metodología para el cálculo del costo de capital promedio ponderado (CCPP) (en adelante “Metodología CCPP”), cuyos resultados coinciden con lo expresado en el Anteproyecto, pero incluyendo un mayor nivel de detalle en las explicaciones.

El resto del documento sigue la estructura del Anteproyecto haciendo comentarios específicos, dentro de lo posible, en concordancia con los incisos del mismo. Los comentarios vertidos presentan sugerencias al IFT sobre aspectos que podrían ser mejorados o en su caso el reconocimiento a los cambios positivos realizados en esta nueva versión del Anteproyecto.

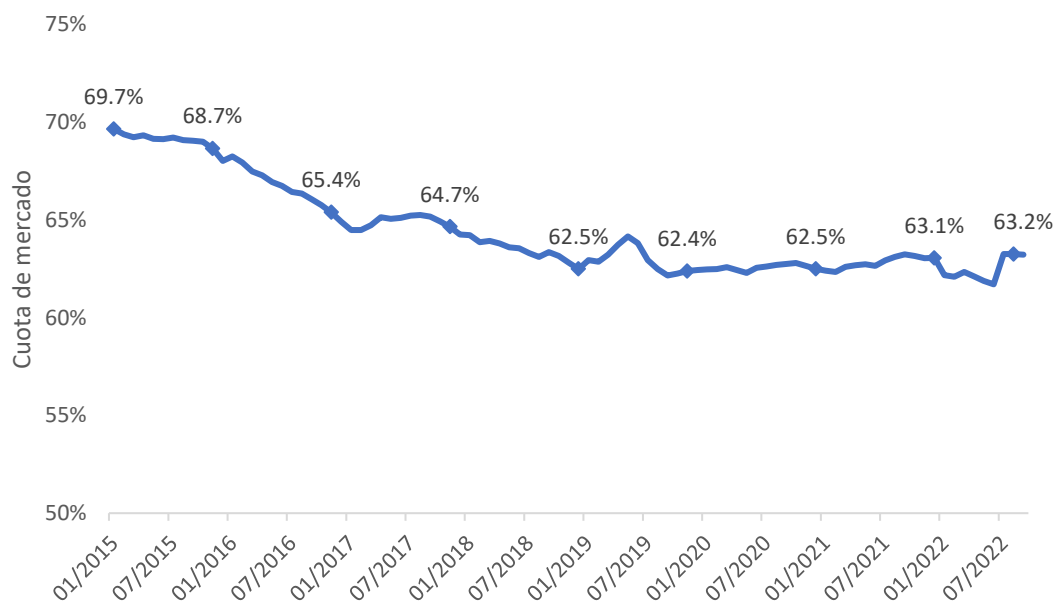
2. Antecedentes

En tanto la participación de mercado en el sector de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante (AEP) continúe por encima de 50 por ciento, las medidas asimétricas son requeridas para mitigar el carácter de AEP, y deben mantenerse por el tiempo que sea necesario con el fin de crear el entorno para una competencia efectiva. Como se observa en la siguiente gráfica, es claro que la participación de mercado en el segmento móvil del AEP, aunque tuvo una disminución inicial, desde el 2019 se ha mantenido prácticamente estable. Por ello, no es el momento aún de eliminar

¹ Modelos de costos de interconexión móvil contenidos en la consulta pública sobre “Modelos de Costos para la determinación de tarifas de Interconexión; Enlaces Dedicados; Usuario Visitante y Servicio de Concentración y Distribución asociado al Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local 2024-2026”.

medidas asimétricas, revisando también la participación del segmento fijo, sino que se requiere continuar con las existentes y buscar agregar nuevas que ayuden a lograr la evolución al 50% de cuota de mercado del sector deseada.

Figura 1. Evolución de la cuota de mercado en el segmento móvil del AEP.



Fuente: IFT, BIT

A nivel internacional, la asimetría en las tarifas de interconexión era la situación prevaleciente en Europa durante la primera década de este siglo, pero ha sido eliminada una vez que los operadores dominantes pierden cuota de mercado y dejan de tener dicha posición dominante.

Una vez que el IFT determine que el AEP ya no concentra más del 50 por ciento de participación en el sector, y que existe una competencia efectiva en los mercados respectivos que integran al sector, será posible reducir la asimetría en las tarifas de interconexión para evitar distorsiones en las nuevas condiciones de equilibrio y mayor competencia del mercado, sin pasar por alto la asimetría pertinente exigida por ley en los casos que el AEP mantiene un poder sustancial de mercado.²

En este contexto, la legislación mexicana obliga a tener una política de regulación asimétrica en tarifas para el AEP³; dicha herramienta es reconocida por la legislación como una herramienta esencial para mejorar las condiciones de competencia en el mercado de telecomunicaciones y aumentar la competitividad de los proveedores de servicios en beneficio de los consumidores. En un mercado como el mexicano, tarifas de interconexión definidas adecuadamente proveen poderosos incentivos de mercado para impulsar la competencia en el corto y mediano plazo.

² Véase la LFTR, Artículo 262.

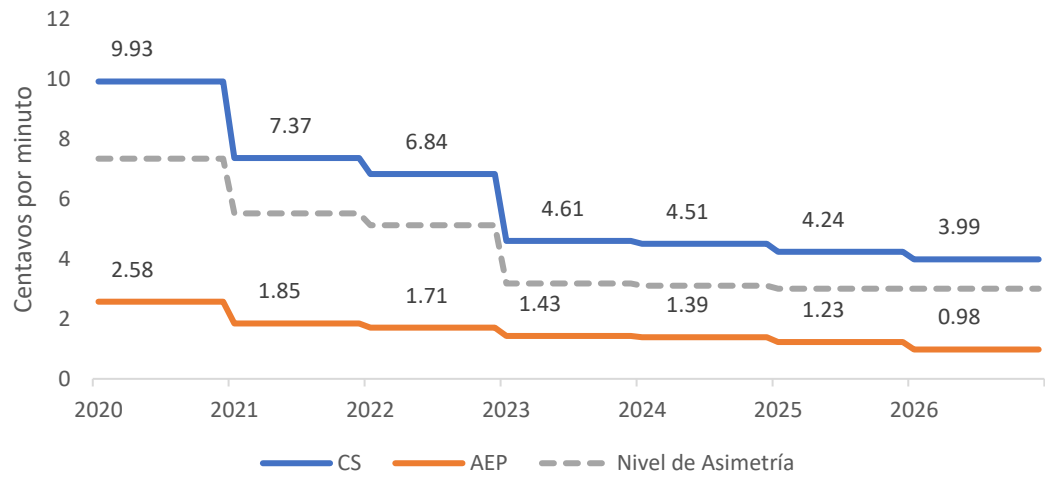
³ LFTR, Artículo 262, primer párrafo.

La experiencia internacional también muestra que la aplicación de tarifas de terminación asimétricas por un tiempo suficiente permite equilibrar la estructura del sector de las telecomunicaciones de un país. En un mercado desequilibrado como el de México, es de gran importancia mantener la asimetría en las tarifas de interconexión junto con la prohibición al agente preponderante de diferenciar entre tarifas on-net y off-net⁴, lo cual le impide ejercer un estrechamiento de márgenes a sus competidores.⁵

En este sentido, un alto nivel de asimetría entre las tarifas de terminación móvil del AEP y de los demás concesionarios ha permitido una mayor competencia que se ha visto reflejada en mayores beneficios para los usuarios finales. Ya que la mayor parte de las llamadas desde las redes móviles terminan en la red del AEP, la considerable asimetría ha permitido ofrecer planes prepago y pospago con llamadas ilimitadas gracias a la reducción en el riesgo para los concesionarios alternativos. Esto a su vez ha disminuido considerablemente los precios de la canasta que paga el consumidor como ya lo ha expresado el IFT en diversas ocasiones.

Aun cuando las tarifas de todos los operadores se han visto reducidas, en los últimos tres años el nivel de asimetría también fue reducido en forma dramática por el IFT. Por ello, si, como se observa en la siguiente gráfica, las tarifas resultantes de los Modelos 2024-2026 son aplicadas por el IFT, se estaría observando un esfuerzo por mantener el nivel de asimetría actual por un periodo de tiempo considerable (4 años) lo cual le dará mayor certidumbre a los operadores alternativos que operan en el mercado.

Figura 2. Tarifas de terminación



Fuente: IFT. Consulta Modelos de interconexión. 2024-2026

Por otro lado, la reversión de las considerables disminuciones en asimetría de los años anteriores resultaría en un beneficio para la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones ya que

⁴ Este concepto es conocido popularmente como el “efecto club”. OCDE, Estudio de la OCDE sobre políticas de telecomunicaciones, 70-71.

⁵ OCDE, Reforma Regulatoria, Sección 2.3 (Regulación de interconexión).

se limitarían los recursos del AEP. Por tanto, AT&T exhorta al IFT a mantener una política de diferenciación considerable entre la tarifa de terminación del AEP y la de los otros concesionarios.

Dicho lo anterior, la LFTR de 2014 estableció un nuevo paradigma en la política pública tarifas de interconexión al establecer el techo para las tarifas de interconexión asimétricas de 0.00 pesos para el AEP, sin haber establecido una restricción similar para el resto de los operadores.⁶ Este instrumento fue utilizado exitosamente para mejorar las condiciones de competencia en México y abrió la puerta para que el IFT pueda determinar tarifas distintas las derivadas de modelos de costos, con el fin de fomentar un mercado más equilibrado.

Por tanto, la decisión de continuar implementando políticas de regulación asimétrica no debe ser producto de la definición de ciertos límites, sino del análisis del proceso que conduce hacia condiciones de competencia efectiva, lo cual es congruente con los objetivos parlamentarios de las reformas de 2014.

3. En la página 23, 2.10 Tasación y Facturación, se eliminó el siguiente párrafo:

Para la facturación y en caso de discrepancia entre el encabezado *From* y el *P-Asserted-Identity* se tomará como válido el contenido del encabezado *P-Asserted-Identity*.

Comentario: Es necesario conservarlo para la conciliación del número de A, número de origen porque pueden ser diferentes y es necesario que en ese caso prevalezca el del encabezado *P-Asserted-Identity*.

Sugerencia: Para la conciliación y en caso de discrepancia del número de A entre el encabezado *From* y el *P-Asserted-Identity* se tomará como válido el contenido del encabezado *P-Asserted-Identity*.

4. Actualización de la información

Durante procesos recientes de consulta pública con respecto a las condiciones técnicas mínimas y tarifas de interconexión, AT&T ha expresado su preocupación por la decisión del IFT de no actualizar el tipo de cambio nominal como parámetro para los modelos de costos ya que la mayor parte de los insumos para las redes de telecomunicaciones se cotizan en dólares.

En el Anteproyecto en consulta pública, en la Clausula Décima – Modelo de costos multianual, el IFT expresa que continuará con esta metodología, argumentando que los efectos cambiarios se encuentran capturados por la evolución de la inflación:

“Respecto al tipo de cambio, en el modelo de costos se determina el precio de los activos en dólares reales de 2022, por lo que al realizar la conversión a pesos

⁶ Véase el Artículo 131 de la LFTR.

*mexicanos de 2022 se usa el tipo de cambio del mismo año, por lo que **no es necesario hacer proyecciones sobre la variable**, ya que **los efectos cambiarios son considerados en las proyecciones de inflación.***

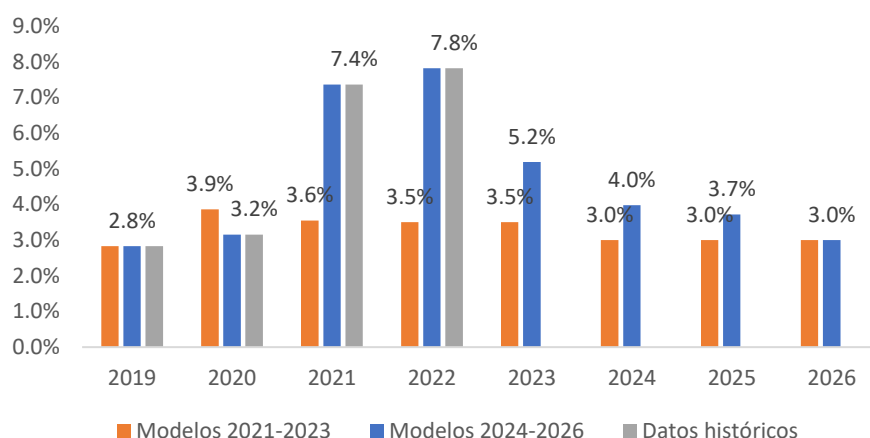
Sin embargo, se aprecia que el IFT ha hecho un esfuerzo adicional en esta nueva versión del modelo ya que se han actualizado los valores de los activos al año 2022, mientras que las versiones anteriores utilizaban valores de 2015 que tenían que ser actualizadas incluso para 2023 mediante ajustes que no deberían ser de largo plazo (específicamente el uso de la inflación sin considerar los datos históricos de tipo de cambio disponibles).

En este sentido, en la misma cláusula el Anteproyecto expresa lo siguiente:

*“Por lo que hace a los precios de los insumos empleados en el modelo, estos están **determinados a precios reales de 2022** y el modelo incluye una proyección sobre la tendencia que se esperaría tuvieran los costos reales de los elementos de red desplegados, la cual refleja razonablemente la evolución tecnológica.”*

Así mismo, en los Modelos 2024-2026 se observa que el tipo de cambio y la inflación también han sido actualizados en los nuevos modelos con los datos disponibles más recientes con lo cual se refleja mejor la situación económica actual. Se esperaría que, si las proyecciones de inflación o tipo de cambio capturadas en los modelos para los operadores móviles se apartan considerablemente de la realidad, estas serán sustituidas por los datos actualizados y las proyecciones serán ajustadas adecuadamente. Con ello, se evitaría que, cuando las variaciones económicas entre los datos plasmados en los modelos y la realidad sean considerables, se den situaciones como la observada en el cálculo de las tarifas de 2023 que no reflejaban los importantes cambios económicos que se dieron en forma posterior a la elaboración los modelos 2021-2023 en octubre de 2020.

Figura 3 –Inflación General anualizada



Fuente: modelos IFT e INEGI.



La grafica anterior muestra la comparativa entre la inflación proyectada en los modelos 2021-2023, la inflación histórica real y los datos actualizados para los nuevos modelos (2024-2026) que reflejan mejor la realidad. Se esperaría entonces, que, en el futuro, si cualquiera de los parámetros utilizados en los modelos deja de ser razonable, este será actualizado por el IFT para evitar situaciones como las observadas en la gráfica anterior en los años 2021 y 2022, donde la inflación real era el doble de la capturada en los modelos.

En conclusión, AT&T está de acuerdo con la actualización realizada por el IFT tanto de los valores de los activos y parámetros económicos, pero se recomienda que estos sean actualizados en el futuro si se vuelven a observar divergencias importantes.

5. Operadores modelados

El Anteproyecto, establece claramente que los modelos reflejan cuatro operadores distintos que reflejan las características de los mercados fijo y móvil en México, reflejando la situación específica del AEP en ambos mercados. En este sentido, la cláusula Décima primera, en la sección Tipo de concesionario concluye lo siguiente:

“De lo antes expuesto los operadores modelados para el Modelo Móvil y el Modelo Fijo son:

- *Un operador hipotético de redes fijas basado en el AEP de redes fijas.*
- *Un concesionario alternativo hipotético de redes fijas.*
- *Un operador hipotético de redes móviles basado en el AEP de redes móviles.*
- *Un concesionario alternativo hipotético de redes móviles”*

Considerando la evolución del mercado móvil en los últimos años, se observa que aún cuando la cuota de mercado del AEP se ha mantenido relativamente constante, el número de operadores alternativos ha disminuido, por lo cual las características del “concesionario alternativo hipotético de redes móviles” son ahora distintas, lo cual esta capturado bajo la misma cláusula, en la sección de “Tamaño de los operadores modelados”, donde el Anteproyecto explica que:

“La cuota del operador hipotético representativo del AEP debe estar alineada con la experimentada en el mercado, tanto para redes móviles como para redes fijas, para poder dotarlo de unas economías de escala proporcionales a su realidad. Por este motivo, el operador hipotético representativo del AEP de redes móviles se modelará para alinearse con el tamaño real observado para el AEP móvil y el operador hipotético representativo del AEP de redes fijas se adaptará para alinearse con el tamaño del AEP fijo.

*Por otro lado, el tamaño de la red del operador hipotético alternativo será el promedio de los principales concesionarios alternativos al AEP en el mercado, **descartando aquellos con una cuota de mercado (en términos de conexiones) menor al 10%.***

*Con respecto al mercado móvil, en la actualidad, en México existen dos principales redes alternativas a la del AEP: AT&T y Altán. Se hace notar que Telefónica ha decidido devolver el espectro que tiene disponible y ofrecer sus servicios a través de la red de AT&T, no a través de su propia infraestructura, con lo cual es razonable no considerarse como una opción para modelar la red del operador hipotético alternativo. Con respecto a Altán, además de disponer de un espectro limitado, su cuota de mercado hoy no supera el 5% de las líneas totales, por lo que podría carecer de una escala lo suficientemente relevante para influenciar el tamaño del operador hipotético alternativo. Por este motivo, **se considera que solamente existe una red alternativa** de un tamaño relevante para emplear en la definición del operador hipotético alternativo para el modelo móvil.”*

(énfasis añadido)

De lo anterior, es claro que la red alternativa mencionada en el Anteproyecto es la de AT&T, lo cual es adecuado, ya que es la única red que tiene la cobertura y volumen de clientes que presentan cierto nivel de competencia con la red del AEP. Por tanto, se esperaría que el concesionario alternativo en redes móviles modelado refleje en forma adecuada la red de AT&T.

El mismo Anteproyecto expresa en la Clausula Décima Primera, en la sección sobre el Tipo de operador, que se debe realizar una calibración adecuada a los operadores del mercado:

“Esta opción permite determinar un costo que tiene en cuenta las características técnicas y económicas reales de las redes de los principales operadores fijos y móviles del mercado mexicano. Esto se consigue mediante un proceso de calibración con los datos proporcionados por los propios concesionarios.

Es importante señalar que la calibración consiste en un procedimiento estándar en la construcción de modelos, donde se verifica que los datos estimados por el modelo se ajusten razonablemente a la información disponible.

*En ese orden de ideas el Instituto considera que la elección de un operador hipotético existente permite la determinación de un concesionario representativo que utilice tecnología eficiente disponible, la determinación de costos de acuerdo con las condiciones de mercados competitivos y la **calibración de los resultados con información de los operadores actuales.**”*

(énfasis añadido)

Por ello, se requiere al IFT que el número de los componentes de red para el concesionario alternativo sea consistente con la infraestructura instalada de AT&T, que es conocida por el IFT.

Finalmente, con respecto a la evolución en el tamaño del operador, el IFT reconoce la importancia de la misma en el Anteproyecto en la cláusula Decima primera en la sección sobre el Tamaño de los operadores modelados:



*“Uno de los principales parámetros para definir a un operador hipotético es el de determinar su tamaño potencial. Con este fin, normalmente se define la cuota de mercado que se supone razonable para este operador y, adicionalmente, la **evolución de la cuota de mercado del operador en el tiempo.***

...

*Una última cuestión en lo que respecta al tamaño eficiente del operador que debe modelarse **es el tiempo que requerirá para llegar a este estado estable.** La velocidad con la que esto se logrará estará determinada (por separado) por la velocidad del despliegue de red y el aumento de tráfico sobre la tecnología moderna dentro del mercado fijo y móvil relevante.”*

(énfasis añadido)

Esto se encuentra reflejado en los Modelos 2024-2026 donde se observa que los operadores móviles, tanto en el modelo del AEP como en el del concesionario alternativo, llegan a su cuota de mercado efectiva en el 2021 y se mantienen en este mismo nivel en el resto del período modelado. Esto es consistente con lo realizado por el IFT en años anteriores y tiene sentido porque no es posible proyectar la evolución de la cuota de mercado ni del AEP ni de los demás operadores.

6. Tecnologías modeladas y evolución del tráfico de voz

El Anteproyecto contiene las tecnologías que se verán reflejadas en los Modelos 2024-2026. Estas se encuentran en la subsección Capa de radio, de la sección Red de telecomunicaciones móviles, también bajo la cláusula Decimo primera. Ahí se concluye que:

“En el modelo móvil se modelarán las tecnologías de radio 2G, 3G, 4G y 5G. Se considerará el apagado de la red 2G en el año 2022, para los diferentes operadores modelados. Se considerará que el despliegue de redes 5G comenzó en el año 2022, para iniciar la provisión comercial del servicio en el año 2023.”

AT&T se encuentra de acuerdo con el apagado y encendido de las distintas tecnologías mencionados en el Anteproyecto. Así mismo, se encuentra de acuerdo en la evolución del tráfico observada en los Modelos 2024-2026 para las diferentes tecnologías de acceso.

La adopción del servicio de voz en nuevas tecnologías lleva tiempo, ya que no solo requiere que el operador despliegue cobertura, sino que también requiere el reemplazo de los equipos por parte de los usuarios para poder acceder a la nueva tecnología lo cual es lento y costoso. Por ello, es correcto que el IFT asuma que la proporción del tráfico de voz que viajará por la red 5G será muy limitada en el periodo comprendido por los Modelos 2024-2026, llegando a 3% del tráfico total de voz en el 2026.

7. Costo de Capital Promedio Ponderado (CCPP)

El Acuerdo para las tarifas de interconexión 2023 expresaba que el CCPP no requería ser ya actualizado en forma anual debido a que sus parámetros no mostraban variaciones considerables en el tiempo. Por el contrario, en este nuevo Anteproyecto se reconoce que hay variaciones importantes en los parámetros utilizados para calcular el CCPP que deben ser suavizadas, como se menciona en la Clausula Décima:

“Finalmente, respecto del CCPP se ha buscado estabilizar los valores de sus parámetros con la implementación metodológica, lo que lleva a que las condiciones de volatilidad en el cálculo de este pierdan relevancia. Por otro lado, el cálculo del CCPP representa un costo de oportunidad de largo plazo, por lo que toma en cuenta decisiones de inversión de largo plazo, así al tener poca volatilidad en el cálculo del CCPP es razonable que el calculado en el presente represente el pago al riesgo de inversión de largo plazo para los periodos proyectados.”

La implementación detallada de esta estabilización de los parámetros, se observa en la sección sobre el CCPP en la Cláusula Décima primera, donde hay múltiples menciones de la utilización del promedio de los últimos cinco años para los distintos parámetros:

*“Se estimará la prima de riesgo del capital (R_e) en México a partir de la prima de riesgo en un mercado maduro propuesta por el profesor Damodaran, a la que se añadirá la prima de riesgo país asociada a México, multiplicada por un factor de volatilidad que considere la mayor volatilidad de las acciones frente a los bonos. **Se tomará el promedio de los últimos cinco años para los distintos parámetros.***

...

*Las β apalancadas para cada uno de los operadores serán extraídas de Reuters, dado que se trata de una fuente pública y utiliza una **metodología de promedio para los últimos cinco años con datos mensuales.***

...

*La tasa de retorno libre de riesgo debe definirse en consecuencia con la tasa empleada en la definición del costo del equity. Esta definición toma el retorno de los bonos gubernamentales estadounidenses a 10 años, **promediando de manera aritmética los retornos diarios de los últimos cinco años** y añadiendo la prima de riesgo país asociada a México.”*

(énfasis añadido)

En consultas anteriores, AT&T había solicitado al Instituto utilizar el promedio de varios años, particularmente para el nivel de apalancamiento y la Beta que han mostrado una gran volatilidad a través de los años, lo cual suavizaría las variaciones en el CCPP para que su cálculo no tuviera un impacto tan importante en los resultados del modelo. La decisión del IFT de ir más allá y utilizar un



promedio para todos los parámetros del cálculo del CCPP permitirá que no haya variaciones considerables y que este no sea uno de los temas principales a discutir en la determinación de las tarifas de interconexión.

El Anteproyecto, en su sección de CCPP solo expresa que *“Para la estimación de la β se tomará una comparativa de empresas de telecomunicaciones, a fin de identificar las β específicas del mercado fijo y el mercado móvil”* y que *“se evaluará el nivel apropiado de apalancamiento utilizando una selección de empresas comparables”*. Sin embargo, no provee detalles adicionales en este sentido, pero la Metodología CCPP si lo hace.

En ella, se observa que, a diferencia de años anteriores, el IFT buscó que la muestra de empresas comparables fuera más reducida, pero asegurando que la inclusión de cada una de las empresas se encontrará debidamente justificada. Como se observa en la lista provista en el documento asociado, todas las empresas seleccionadas operan directamente en la región y en el sector:

- América Móvil
- AT&T
- Axtel
- Megacable Holdings
- Millicom International Cellular (varios países)
- Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (Colombia)
- Telefónica Brazil (Brazil)
- TIM Participações (Brazil)
- Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL, Chile).

Por las razones expuestas, AT&T reconoce que la revisión exhaustiva que ha hecho el IFT de la metodología para calcular el CCPP provee una mayor certidumbre a los operadores mediante la estabilización de los resultados. La única recomendación para el IFT en este tema sería una mayor transparencia mediante la publicación del detalle de los cálculos para llegar a los parámetros desglosados en la tabla del CCPP fijo y móvil contenida en el Anteproyecto.

8. Comparativa Internacional

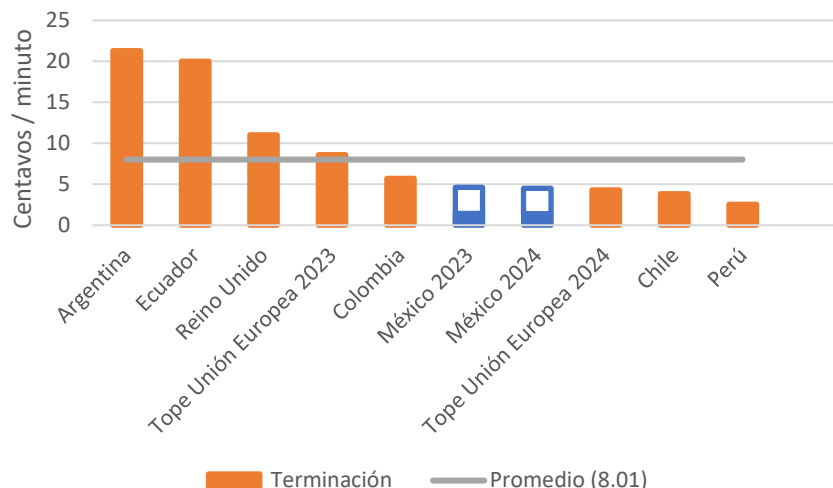
Anteriormente, las tarifas de interconexión en México se encontraban muy por encima de las tarifas de referencia europeas y, aunque se puede entender la necesidad que en su momento hubo para reducirlas a niveles más acordes con las comparativas internacionales, en los últimos años se ha dado una disminución tan significativa que ahora se encuentran debajo de la mayor parte de los países europeos y al nivel de los latinoamericanos.

Se puede observar que las tarifas en México llevan tiempo siendo considerablemente bajas en comparación con otros países, por lo que AT&T está de acuerdo en que en esta nueva versión del



modelo se haya detenido la disminución drástica de las tarifas de interconexión móviles para los operadores distintos al AEP, que había sido aplicada en los últimos años.

Figura 4 – Tarifas de terminación móvil



Fuente: Reguladores latinoamericanos y Comisión Europea⁷

9. Utilización de modelos separados para las redes fija y móvil

Históricamente, los reguladores han establecido tarifas distintas de terminación para los operadores fijos y los operadores móviles. Esto se debe a que se estas se calculan mediante modelos de costos que consideran las características específicas de cada una de las redes.

En este sentido, la Comisión Europea, en su Recomendación del 2009, que ha sido utilizada como base para establecer la regulación tarifaria de interconexión actual tanto europea como mexicana, reconoce estas diferencias:

“El modelo de costes debe basarse en tecnologías eficientes disponibles dentro del período temporal considerado por el modelo. Por lo tanto, la parte central tanto de las redes fijas como de las móviles podría en principio estar basada en redes de la próxima generación (Next Generation Network - NGN). La parte de acceso de las redes móviles debe estar basada también en una combinación de telefonía de segunda y de tercera generación.”⁸

El Anteproyecto captura esta distinción y como ya fue mencionado, se modelan cuatro operadores (dos fijos y dos móviles) con características claramente distintas. Así mismo, en la sección de

⁷ Tipos de cambio: EUR 21.48, USD 19.71, Reino Unido 25.03, Paraguay, Colombia 0.004, Chile 0.021

⁸ Comisión Europea. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN de 7 de mayo de 2009 sobre el tratamiento normativo de las tarifas de terminación de la telefonía fija y móvil en la UE (2009/396/CE)

Aspectos relacionados con la tecnología de la Cláusula Décima primera, el Anteproyecto también describe en detalle la red de telecomunicaciones móvil y la red de telecomunicaciones fija, que por su naturaleza distinta solo guardan algunas semejanzas. Por ello, es de esperarse que las tarifas resultantes de los distintos modelos no guarden ninguna relación y también, que la tarifa de terminación móvil sea considerablemente mayor a la fija.

Una de las principales razones en la discrepancia entre los valores de las tarifas fijas y móviles de interconexión está relacionada con los elementos que deben ser considerados en el cálculo de las tarifas. La misma recomendación europea estableció que solo los costos asociados al tráfico deben ser considerados en el cálculo de las tarifas.

“Hay que hacer una distinción entre costes relacionados con el tráfico y costes no relacionados con el tráfico que permita descartar éstos para calcular las tarifas de terminación al por mayor. El planteamiento recomendado para identificar el coste incremental pertinente consistiría en asignar los costes relacionados con el tráfico, en primer lugar, a otros servicios que no sean el de terminación al por mayor de llamadas de voz, para, finalmente, asignar solo los costes residuales relacionados con el tráfico al servicio al por mayor de terminación de llamadas de voz. Esto implica que solo deberían asignarse a los servicios regulados de terminación de llamadas de voz aquellos costes que se evitarían si dejara de prestarse a terceros un servicio al por mayor de terminación de llamadas de voz. Los principios para calcular el incremento correspondiente al servicio al por mayor de terminación de llamadas de voz en las redes de terminación en fijo y en móvil respectivamente se elaboran con más detalle en el anexo.”⁹

La diferenciación entre elementos de red dependientes del tráfico y aquellos que no lo son tiene implicaciones muy importantes. Es claro que existen diferencias importantes entre los costos de las redes fijas y móviles, en particular con respecto a la forma en que un incremento en la capacidad afecta los requerimientos de inversión en cada una de las redes. En una red fija, esta necesidad adicional se ve reflejada principalmente en los costos de transmisión y conmutación, mientras que en una red móvil además de la inversión en transmisión y conmutación se requerirá también inversión adicional en la capa de radio o de acceso.

Profundizando un poco más en este punto, la red de acceso, que comprende los elementos de red que permiten llegar a los usuarios finales y es muy distinta según el tipo de red del que se trate:

- **Para un operador fijo** la red de acceso corresponde al cable de cobre o fibra que va de la central telefónica al hogar o negocio del usuario final. La dimensión de esta red se encuentra determinada por el número de usuarios por lo que los incrementos en el tráfico de voz no requieren ninguna inversión adicional. Los operadores fijos recuperan esta inversión en la red de acceso mediante una renta mensual fija que es independiente del tráfico. Por ello,

⁹ Comisión Europea. Ibid.



los modelos de costo de redes fijas no consideran que los costos de acceso deban ser trasladados a los servicios de voz.

- **Para un operador móvil** la red de acceso corresponde a los sitios o emplazamientos y el equipo asociado a los mismos. Por su naturaleza, los sitios no se construyen para un usuario específico y cuando aumenta el tráfico de voz, se requiere de inversiones adicionales para poder soportar el crecimiento en la demanda. Al no existir un cargo de acceso fijo, los costos asociados a la red de acceso deben ser recuperados mediante los servicios de tráfico, que incluyen la terminación de voz.

Esto deriva en una asimetría considerable entre las tarifas de interconexión fijas y móviles inherentes a las diferencias fundamentales entre las redes fijas y móviles. Por ello, las tarifas de interconexión fijas y móviles, siguiendo las mejores prácticas, se obtienen en forma independiente, considerando las particularidades de los dos tipos de red, que son plasmadas en distintos modelos de costos.

En general, AT&T está de acuerdo con que se utilicen modelos de costos distintos para las redes fijas y móviles. Sin embargo, la constante presión que se ha observado en los últimos años para reducir las tarifas de terminación móvil, está llevando a una reducción acelerada de la asimetría tarifaria entre los dos tipos de redes para la que no se puede encontrar una justificación.

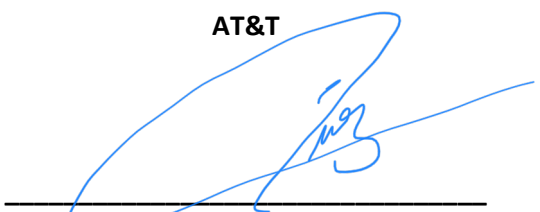
Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto del *“Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024”*.

Atentamente,

AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ

